



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

**FBB 5661/2023**

**Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: PURRETA,  
Víctor Manuel y Otros S/Infracción Ley 23.737**

**SENTENCIA N°17/2026**

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, a los 4 días del mes de mayo del año 2026, se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta provincia, integrado en forma unipersonal por el juez **Marcos Javier Aguerri** (de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32.II.2 el Código Procesal Penal de la Nación, texto según ley 27.307), con la asistencia del Secretario de cámara, Jorge Ignacio Rodríguez Berdier, a fin de dictar sentencia en el legajo nominado **FBB 5661/2023/TO1: "Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: PURRETA, Víctor Manuel y Otros S/Infracción Ley 23.737"** que se le sigue a **Ana Beatriz LUJÁN, DNI N° 21.049.511**, argentina, nacida el 8 de octubre de 1969 en Villa Maza, Provincia de Buenos Aires, hija de Irma Rosa Luján, con domicilio en calle Catriel Sur n° 1292 de Santa Rosa; **Jonathan Paolo PÉREZ, DNI N° 36.222.554**, argentino, de sobrenombre "Jona", nacido el ~~19 de noviembre de 1991 en esta ciudad, hijo de Horacio~~

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

Amílcar Pérez y de Ana Beatriz Luján, con último domicilio en calle Aconcagua N° 820 de esta ciudad; **Paola Yanina LLOVIO, DNI N° 33.941.073**, argentina, nacida el 2 de septiembre de 1988 en esta ciudad, hija de Miguel Ángel Llovio y de Irma Gladys Videla, con domicilio en calle Héctor de la Iglesia N° 1288 de esta ciudad; **Walter Luis Alberto HERNÁNDEZ, DNI N° 37.086.504**, argentino, nacido el 31 de octubre de 1992 en esta ciudad, hijo de Mario Esteban Hernández y de María Rosa Zárate, con último domicilio en calle Héctor de la Iglesia N° 1288 de esta ciudad; **Filver Manuel CHÁVEZ FACTOR, DNI N° 94.448.286**, peruano, nacido el 12 de marzo de 1982 en la ciudad de Lima, Republica del Perú, hijo de Manuel Sotelo Chávez Rodríguez y de Victoria Factor, con último domicilio en calle Bajo Flores casa N° 149 de CABA; **Ornella Julieta VILTE, DNI N° 34.857.832**, argentina, nacida el 17 de octubre de 1989 en CABA, hija de Juan Domingo Vilte y de Gladis Noemí Colaba, con domicilio en Barrio Ricciardelli, Manzana 7, Casa N° 731 bis, Barrio 1.11.14 de CABA; **Cristiniano Francisco ESCOBAR CARRERA, DNI N° 95.357.209**, paraguayo, nacido el 25 de octubre de 1978 en la ciudad de Capitán Mesa Puerto, Republica del Paraguay, hijo de Osvaldo Escobar y de María Erundina Carrera, con último domicilio en Manzana 18, casa 69,

---

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

Bajo Flores, CABA; **Juan Martín CABALLERO**, DNI N° **39.696.275**, de sobrenombre "Ruso", argentino, nacido el 23 de junio de 1996 en esta ciudad, hijo de Julio Martín Caballero y de Marta Felisa Mespulet, con domicilio en calle Falcón, casa N° 674, de esta ciudad; **Macarena Cindi GIMÉNEZ**, DNI N° **39.931.651**, argentina, de sobrenombre "Candy", nacida el 21 de septiembre de 1996 en esta ciudad Santa Rosa, hija de Oscar Giménez y de Nora Susana Videla, con domicilio en calle Maipú N° 1449, Barrio Epam, de esta ciudad; **Nidia Mariela OLIVERA**, DNI N° **29.775.256**, de sobrenombre "Peti", argentina, nacida el 27 de febrero de 1983 en la localidad de Uriburu, de esta provincia, hija de Omar Olivera y de Beatriz Reyes, con domicilio en calle Saúl F. Etchalus N° 62 de la localidad de Uriburu, de esta provincia; **Rosana Belén ÁLVAREZ**, DNI N° **35.125.075**, argentina, de sobrenombre "Beba", nacida el 9 de marzo de 1990 en la ciudad de General Pico, de esta provincia, hija de Hugo Néstor Álvarez y de Hilda Rosana Ordoñez, con domicilio en calle Balcarce N° 1067 de la localidad de Toay, de esta provincia; **Sonia Yanet Yohana SANTILLÁN**, DNI N° 38.552.822, argentina, nacida el 6 de noviembre de 1994 en esta ciudad, hija de Luis María Santillán y de Lorena Cristina Godoy, con domicilio en calle Catamarca N° 1047, de esta ciudad; y **Yago Misael**

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

**ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, DNI N° 41.526.191**, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1998 en esta ciudad, hijo de Marcelo Rodríguez y de Marta Beatriz Álvarez, con domicilio en asentamiento Micaela García, intersección de calles Provincialista y Larriaga de esta ciudad.

Intervinieron en este proceso, la fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de la ciudad de Santa Rosa, Dra. Iara Silvestre, como así también el auxiliar fiscal Dr. Nicolás Cupayolo, los Sres. Defensores Públicos Coadyuvantes Luciano RODRIGUEZ y Federico MILLER -en representación de los imputados Escobar Carreras, Hernández, Chavez Factor, Luján, Llovio, Giménez, Álvarez Rodríguez, Álvarez, Olivera y Vilte-, los Sres. Defensores Particulares Dra. Camila AIMAR -en representación de los imputados Pérez y Santillán- y Dr. Mauricio MORENO -en representación del imputado Caballero- y los imputados mencionados, de cuyas constancias;

**RESULTA:**

1.- La señora Fiscal Dra. Iara Silvestre, en su requisitoria glosada a fs. 3585/3814, conforme la descripción de los hechos, calificó el accionar de los acusados de la siguiente manera:





## Poder Judicial de la Nación

# TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA

a) (...) Walter Luis Alberto Hernández, Filver Manuel Chávez Factor, Cristiniano Francisco Escobar Carrera, Paola Yanina Llovio, Ornella Julieta Vilte, (...) Ana Beatriz Luján y Cindi Macarena Giménez, deberán responder como coautores materiales, penalmente responsables del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 45 del CP y arts. 5, inc. 'c' y 11, inc. 'c' de la ley 23.737);

b) Jonathan Paolo Pérez, Sonia Yanet Yohana Santillán y Rosana Belén Álvarez, deberán responder como coautores materiales, penalmente responsables del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en las modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 45 del CP y arts. 5, inc. 'c' y 11, inc. 'c' de la ley 23.737);

c) Yago Misael Álvarez Rodríguez deberá responder como partícipe secundario, penalmente responsable del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en las modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 46 del CP y arts. 5, inc. 'c' y 11, inc. 'c' de la ley 23.737) y, finalmente;

d) Nidia Mariela Olivera y Juan Martín Caballero deberán responder como partícipes secundarios, penalmente responsables del delito de tráfico ilícito de



estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 46 del CP y arts. 5, inc. 'c' y 11, inc. 'c' de la ley 23.737.

2.- Radicada la causa por ante esta instancia, las partes manifestaron haber llegado a un acuerdo de juicio abreviado parcial, presentándolo formalmente a fs. 4339/4354.

En virtud de ello se convocó a audiencias de visu conforme lo regulado en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, las que se llevaron a cabo los días 12/03/26 -con los imputados Escobar Carreras, Luján, Giménez, Álvarez y Vilte- y 07/04/26 -con los imputados Hernández, Chavez Factor, Llovio, Álvarez Rodríguez y Olivera- de manera unipersonal por el Juez desinsaculado oportunamente para intervenir en la presente causa, Dr. Pablo R. Díaz Lacava.

Posteriormente y previo a realizarse la restante audiencia de visu -fijada para el día 20/04/26- y expedirse el magistrado sobre la admisibilidad del acuerdo, con fecha 15 de abril del corriente, mediante Resolución N° 55/2026 dictada por el Consejo de la Magistratura, se resolvió la suspensión inmediata en sus funciones del Dr. Pablo R. Díaz Lacava, quedando así imposibilitado para resolver en los presentes actuados.

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

A raíz de ello es que asumí y continúe con el trámite de la presente causa, y de esa forma con fecha 20 de abril del corriente año, en momento de celebrarse la audiencia, procedí a correrle vista a las partes a los efectos de que se manifiesten sobre la conformidad en la intervención del suscripto en el trámite del presente expediente, ello con el fin de no entorpecer el normal desenvolvimiento del proceso, procediendo la Fiscalía a contestar por la aceptación, haciendo lo propio los Sres. Defensores Particulares Dres. Mauricio Moreno y Camila Aimar, tal cual surge del registro audiovisual obrante en sistema Lex100, como así del acta obrante a fs. 4385. Acto seguido le fue corrida vista a la Defensa Pública Oficial a los mismos fines, la que fue contestada a fs. 4387 compartiendo el criterio de sus predecesores.

Consecuentemente, procedí a visualizar de forma íntegra y completa los registros fílmicos obrantes en el sistema Lex 100, correspondiente a las audiencias de visu oportunamente efectuadas, como así a las actas obrantes a fs. 4367 y 4380, las que luego pasaré a considerar.

2.- Entrando al análisis del acuerdo presentado a fs. 4339/4354, surge que la cuestión fáctica imputada y acordada fue descripta para cada uno de los encausados individualmente.

---

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

En ese marco y en una búsqueda de claridad expositiva se describirán los mismos: respecto de los imputados Walter Luis Alberto **Hernández**, Filver Manuel **Chávez Factor**, Cristiniano Francisco **Escobar Carrera**, Paola Yanina **Llovio**, Ornella Julieta **Vilte**, Ana Beatriz **Luján**, Cindi Macarena **Giménez**, Jonathan Paolo **Pérez**, Sonia Yanet Yohana **Santillán**, Rosana Belén **Álvarez**, Yago Misael **Álvarez Rodríguez**, Nidia Mariela **Olivera** y Juan Martín **Caballero**: "(...) haber integrado una organización dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes que operó entre la provincia de Buenos Aires y esta ciudad de Santa Rosa desde fecha no determinada y hasta el día 30 de octubre de 2024 con la finalidad de comercializar estupefacientes tanto en el interior de la Unidad 4 del SPF, como en las ciudades de Santa Rosa y Toay. Así, de la prueba reunida fue posible determinar que los imputados e imputadas cumplían los siguientes roles: **1.- Víctor Manuel Purreta**, desde el interior de la Unidad 4 del SPF donde cumplía condena, era el encargado de organizar el tráfico ilícito de estupefacientes, para lo que acordaba con los también detenidos Walter Luis Alberto Hernández, Filver Manuel Chávez Factor y Francisco Escobar Carrera el precio de la droga y los

---

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

*contactos en el exterior a través de los que proveían de estupefacientes a las mujeres con que contaba Purreta para su distribución en el medio libre, siendo éstas Ana Beatriz Luján, Cindi Macarena Giménez, Rosana Belén Álvarez y Nidia Mariela Olivera. Asimismo, Purreta coordinaba el ingreso de droga a la unidad carcelaria, para lo cual instruía a las mujeres que lo visitaban sobre como acondicionar la droga y ocultarla entre las pertenencias que le llevaban o en la estructura de las sillas de sala de ingreso del área de visitas, para lo cual recibía colaboración del personal penitenciario que hasta la fecha no ha podido ser identificado. 2.- **Walter Luis Alberto Hernández y Paola Yanina Llovio** proveían de estupefacientes a Purreta y Luján, siendo Llovio quien entregaba la droga a Luján, previo acuerdo entre Purreta y Hernández sobre las cantidades y precio. 3.- **Filver Manuel Chávez Factor y Ornella Julieta Vilte** proveían de estupefacientes a Purreta, quien sucesivamente actuó con Luján y luego con Giménez como encargadas de recibir la droga para luego distribuirla; a Hernández, quien actuó junto a Llovio como la receptora de la droga y encargada de su distribución; y a Luján, cuando se separó de Purreta y comenzó a operar en forma individual con Vilte. Para ello, Chávez Factor acordaba con Purreta y*

*Hernández, luego de lo cual Vilte viajaba a esta ciudad*

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

trayendo el estupefaciente para entregarlo y concretar el negocio. **4.- Francisco Escobar Carrera:** proveía de estupefacientes a Purreta, quien actuó con Giménez como encargada de la recepción y distribución de la droga que Dávalos López traía hasta esta ciudad, previo acuerdo entre Purreta y Escobar Carrera. **5.- Ana Beatriz Luján:** recibía la droga que le proveían Llovio y Vilte (previo acuerdo de Purreta con Hernández o Chávez Factor, según el caso), recaudaba el dinero de su comercialización y efectuaba el pago a las proveedoras de la sustancia, coordinaba la distribución de la droga mediante la provisión a Jonathan Paolo Pérez, Sonia Yohana Santillán y Juan Martin Caballero en Santa Rosa y a Rosana Belén Álvarez en Toay, fraccionaba e ingresaba droga a la Unidad 4 del SPF cuando concurría a la visita<sup>4</sup> o le enviaba elementos. **6.- Jonatan Paolo Pérez** comerciaba en Santa Rosa la droga que le proveían Purreta y Luján, para lo que contaba con la colaboración de su pareja, **Sonia Yanet Yohana Santillán.** **7.- Macarena Cindi Giménez,** recibía la droga provista por Dávalos López (previo acuerdo de Purreta con Escobar Carrera), recaudaba el dinero y efectuaba el pago a su proveedor, coordinaba la distribución en Santa Rosa, en Toay a través de la provisión a Rosana Belén Álvarez. **8.- Rosana Belén Álvarez**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

, comerciaba en Toay la droga que le proveían Luján y Macarena Cindi Giménez, para lo que contaba con colaboración de **Yago Misael Álvarez Rodríguez**. **9.- Nidia Mariela Olivera**, colaboraba con Víctor Manuel Purreta, comerciando estupefacientes en Uriburu y recaudando dinero que luego entregaba a Luján o a Cindi Giménez. **10.- Juan Martín Caballero**, colaboraba con Víctor Manuel Purreta, comerciando estupefacientes que luego rendía Luján y a Giménez (...).

2.1.- Respecto de las calificaciones legales, las partes acordaron asignar a los hechos ventilados las siguientes:

- Walter Luis Alberto **Hernández**, Filver Manuel **Chávez Factor**, Cristiniano Francisco **Escobar Carrera**, Paola Yanina **Llovio**, Ornella Julieta **Vilte** y Ana Beatriz **Luján**, deberán responder como coautores materiales, penalmente responsables del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 45 del CP y arts. 5, inc. 'c' y 11, inc. 'c' de la ley 23.737;

- Jonatan Paolo **Pérez** y Rosana Belén **Álvarez** deberán responder como coautores materiales, penalmente responsables del delito de tráfico ilícito de



estupefacientes en las modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización (art. 45 del CP y arts. 5, inc. 'c' de la ley 23.737);

- Cindi Macarena **Giménez**, Nidia Mariela **Olivera** y Juan Martín **Caballero** deberán hacerlo como partícipes secundarios, penalmente responsables del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 46 del CP y arts. 5, inc. 'c' y 11, inc. 'c' de la ley 23.737);

- Sonia Yanet Yohana **Santillán** y Yago Misael **Álvarez Rodríguez** deberán responder como partícipes secundarios, penalmente responsables del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en las modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 46 del CP y arts. 5, inc. 'c' y 11, inc. 'c' de la ley 23.737).

2.2.- Respecto de las penas a imponer, las partes pactaron:

- Para Walter Luis Alberto **Hernández**, la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UF, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 inc. 3 y ccdtes. del CP), unificándose en la PENA UNICA de nueve





## Poder Judicial de la Nación

# TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA

años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento -comprensiva de la pena solicitada en el marco del presente legajo, y de la dictada mediante sentencia N° 22/23 en el marco de la causa FBB 2164/2022/TO1 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad-, manteniendo su condición de REINCIDENTE (art. 50 CP);

- Para Filver Manuel **Chávez Factor**, la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UF, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 y ccdtes. del CP), unificándose en la PENA UNICA de seis años y nueve meses de prisión de efectivo cumplimiento -comprensiva de la pena solicitada en el marco del presente legajo y de la pena única dictada el día 18/11/21 en el marco de la causa FSM 81916/2019/TO1 (por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín)-, declarándolo REINCIDENTE (art. 50 CP);

- Para Cristiniano Francisco **Escobar Carrera**, la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UF, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 y ccdtes. del CP), unificándose en la PENA UNICA de ocho años y ocho meses de prisión de efectivo cumplimiento -comprensiva de la pena solicitada en el marco del presente legajo, y de la pena única dictada el día 30/11/18 en el marco de la causa N° FBB



20511/2018/TO1 por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal (cfr. Sentencia N° 49/2018), declarándolo REINCIDENTE (art. 50 CP);

- Para Paola Yanina **Llovio**, la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UF, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 y ccdtes. del CP), unificándose en la PENA UNICA de seis años de prisión de efectivo cumplimiento -comprensiva de la pena solicitada en el marco del presente legajo FBB 5661/2023/TO01, y de la dictada mediante sentencia N° 22/23 en el marco de la causa FBB 2164/2022/TO1 de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal, manteniéndose su cumplimiento en modalidad domiciliaria con colocación de dispositivo electrónico de monitoreo en la medida que subsistan los motivos que fundaron su otorgamiento en causa FBB 2164/2022/TO01, manteniendo su condición de REINCIDENTE (art. 50 CP);

- Para Ornella Julieta **Vilte**, la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UF, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 y ccdtes. del CP), debiendo revocarse la pena de ejecución condicional dispuesta el día 22/12/25 en el marco de la causa CFP 3297/2024, y unificar ambas en la PENA UNICA de seis años de prisión de efectivo cumplimiento -comprensiva de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

pena solicitada en el marco del presente legajo y de la dictada en el marco de la causa CFP 3297/2024FBB-, debiendo disponerse su cumplimiento en modalidad domiciliaria con colocación de dispositivo electrónico de monitoreo;

- Para Ana Beatriz **Luján**, la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UF, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 y ccdtes. del CP), debiendo mantenerse su cumplimiento en modalidad domiciliaria con colocación de dispositivo electrónico de monitoreo en la medida que subsistan las razones que fundaron su otorgamiento en fecha 14/02/25, en el marco del presente legajo;

-Para Jonatan Paolo **Pérez**, la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 50 UF, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 y ccdtes. del CP), debiendo revocarse la libertad condicional dispuesta el día 14/09/23 en el marco de la causa 3220/7 por el Juzgado de Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de esta provincia (condenado a pena de trece años de prisión), y unificar ambas en la PENA UNICA de diecisiete años de prisión de efectivo cumplimiento

---

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

-comprensiva de la pena solicitada en el marco del presente legajo y de la dictada en el marco de la causa 3220;

- Para Rosana Belén **Álvarez**, la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 45 UF, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 y ccdtes. del CP), debiendo disponerse su cumplimiento en modalidad domiciliaria con colocación de dispositivo electrónico de monitoreo;

- Para Cindi Macarena **Giménez**, la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 25 UF, y costas (arts. 26, 29 y ccdtes. del CP), debiendo disponerse su cumplimiento en modalidad domiciliaria con colocación de dispositivo electrónico de monitoreo;

- Para Nidia Mariela **Olivera**, la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, MULTA de 25 UF y costas (arts. 26, 29 y ccdtes. del CP);

- Para Juan Martín **Caballero**, la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, MULTA de 25 UF y costas (arts. 26, 29 y ccdtes. del CP);

- Para Sonia Yanet Yohana **Santillán**, la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, MULTA de 25 UF y costas (arts. 26, 29 y ccdtes. del CP);





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

-Para Yago Misael **Álvarez Rodríguez** la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, MULTA de 20 UF y costas (arts. 26, 29 y ccdtes. del CP), y teniendo en cuenta que el nombrado fue condenado el día 19/12/25 a la pena de un año de prisión en suspenso por Sentencia 212/25 en el marco del legajo 177.778, dictada por el Juzgado de Control de la Pimera Circunscripción Judicial de esta provincia, solicitan se dicte la PENA UNICA de TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, MULTA de 20 UF y costas (arts. 26, 29 y ccdtes. del CP), comprensiva de las sanciones aludidas.

3.- El día 12 de marzo del corriente año se celebró la primera audiencia de visu (acta de fs. 4367). Un día antes, según surge de la compulsa del sistema Lex -fs. 4364/4365. Posteriormente en fechas 7 y 20 de abril, se realizaron las audiencias con los demás acusados (actas de fs. 4380 y 4385) habiéndose dado cumplimiento así a las previsiones del art. 431 bis, CPPN.

Al respecto y al momento de deponer, las partes variaron su presentación inicial, manteniéndose lo acordado a fojas 4339/4354, sólo en relación a los imputados **Giménez, Escobar Carrera, Vilte, Luján Alvarez, Llovio, Hernández, Chavez Factor y Pérez.**



Para un ordenamiento de la presente, trataré estos casos en primer lugar.

3.1.- En efecto, al realizarse la primera audiencia de visu, en relación a la imputada **Giménez**, el Ministerio Público ratificó la plataforma fáctica como así la calificación jurídica acordada y la pena solicitada. Aclaró que, a pesar de que la calificación es en carácter de partícipe secundaria, la misma con fecha 15/6/2016 fue condenada por el Sr. Juez de Control Daniel Ralli en el marco del legajo 50769 a la pena de seis años de prisión, mediante sentencia N° 121/16, de allí que la pena aquí solicitada deba ser de efectivo cumplimiento.

En relación a los imputados **Escobar Carrera, Vilte y Luján**, adoptó criterio similar, agregando que, en el caso de Escobar Carrera, la calificación también debe recaer en la figura agravada del inc. "e" del Art. 11 de la Ley 23.737, por haber sido cometido el ilícito en el interior de un establecimiento carcelario, aclarando que ello fue omitido al momento de redactarse el acuerdo, pero sí previsto al momento de requerir la elevación a juicio.

De manera similar aclaró en relación a la imputada **Álvarez**, agregando que debe incluirse en su calificación, la figura agravada del Art. 11, inc. "c" de la Ley 23.737.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA

Corrida vista al Defensor Oficial, éste prestó plena conformidad a la totalidad de lo manifestado por Fiscalía.

Antes de finalizar la audiencia, la fiscalía adujo que a pese a haberse solicitado para algunos acusados la aplicación de dispositivos de monitoreo, el acuerdo no pierde eficacia si la implementación de los mismos no resulta posible, circunstancia ante la cual, en caso de darse, solicitará oportunamente las medidas de control que estime pertinentes.

3.2.- Al momento de realizarse la segunda audiencia de visu, el Ministerio Público Fiscal ratificó la plataforma fáctica como así la calificación jurídica acordada y las penas solicitadas para **Hernández, Llovio, Chavez Factor, Álvarez Rodríguez y Olivera.**

Corrida vista al Defensor Oficial, éste prestó plena conformidad en relación a todos sus asistidos, solicitando en ese mismo acto para los imputados Álvarez Rodríguez y Olivera la suspensión del proceso a prueba, lo que trataré de forma separada para mayor ordenamiento.

3.3.- Finalmente realizada la tercer y última audiencia de visu, la representante del Ministerio Público Fiscal sostuvo en su totalidad los términos del acuerdo en relación a los imputados **Pérez, Caballero y Santillán.**



Oída la Defensora de confianza del imputado Pérez, compartió todos los extremos vertidos por la fiscalía. En cuanto a su restante defendida -Santillán-, solicitó para ella la suspensión del proceso a prueba, criterio que adoptó el Dr. Mauricio Moreno en favor de su asistido, Caballero. Las mismas, serán tratadas de manera conjunta con las solicitadas para los imputados Álvarez Rodríguez y Olivera.

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Sentado cuanto precede, corresponde ahora analizar la viabilidad del acuerdo presentado. Al respecto, entiendo que dicho instrumento satisface los requisitos exigidos por el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, que ha sido planteado en legal tiempo y forma, las personas imputadas han admitido durante la audiencia celebrada a tal efecto el hecho que se les enrostra, las calificaciones legales pretendidas y que las penas pactadas se encuentran dentro de los límites que la ley establece, razón por la cual corresponde su tratamiento.

En este sentido, en el caso del mecanismo dispuesto por el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, el rol del Tribunal recae solo en analizar la viabilidad y fundamentación del acuerdo al que arribaron las partes. Así, la función jurisdiccional se ve limitada

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

por la existencia de contradicción o de controversia planteada por las partes.

2.- Entrando ahora a estudiar los hechos que se les endilga a los imputados, según el plexo probatorio obrante en las presentes actuaciones (al cual debo atenerme en el marco de las previsiones del artículo 431 bis del código ritual) tengo por probado tanto los hechos atribuidos como así también entiendo pertinentes las calificaciones jurídicas impuestas a los imputados, comprendiendo las aclaraciones efectuadas por la Fiscala al momento de realizarse la primera audiencia de visu en relación a los imputados Escobar Carrera y Álvarez, y que fueron realizados en ese mismo acto, aceptadas por la Defensa Pública Oficial y por los propios imputados.

3.- Lo afirmado precedentemente encuentra respaldo suficiente en las pruebas obtenidas durante la instrucción del sumario, según el detalle y descripción efectuados en el requerimiento de elevación anexo a fs. 3585/3814 del sistema LEX 100 (pieza procesal a la que me remito por razones de brevedad y a fin de evitar reiteraciones innecesarias y que, por lo tanto, deberá considerarse como parte integrante de este fallo), que se complementa con el reconocimiento de los imputados, tanto en lo que se refiere a la existencia de los hechos atribuidos en la mencionada pieza acusatoria, como en lo

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

que atañe a su intervención en dichos sucesos, según lo inscripto en el acuerdo de juicio abreviado alcanzado y ratificado en la oportunidad de la celebración de las audiencias de visu.

Encontrándose debidamente fundada y suficientemente motivada su postura, y conforme ya lo expresara al momento de celebrar la audiencia, habré de aceptar lo acordado calificando legalmente los hechos de marras del modo propiciado en el marco del acuerdo realizado entre las partes, con las correspondientes aclaraciones efectuadas al momento de celebrarse las audiencias de visu, toda vez que no puede soslayarse el límite que establece el principio de bilateralidad, según el cual "la función jurisdiccional que compete al tribunal de juicio se halla limitada por los términos del contradictorio, pues cualquier ejercicio de ella que trascienda el ámbito trazado por la propia controversia jurídica atenta contra la esencia misma de la etapa acusatoria de nuestro modelo de enjuiciamiento penal" (del voto de los Jueces Zaffaroni y Lorenzetti, in re "Amodio, Héctor L. " de la C.S.J.N., rta. el 12/06/2007).

En suma, estimo que el acuerdo al que arribaron las partes resulta ajustado a derecho y que las calificaciones legales referidas son aplicables al caso

~~en análisis, según las constancias e informes técnicos~~

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA

agregados a la causa, valorados a la luz de la sana crítica racional (artículos 398 -segundo párrafo- y 431 bis -inciso 5°- del C.P.P.N.).

4.- En cuanto a los montos de las penas acordadas por las partes, es pertinente recordar que a su respecto rige lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 431 bis del código ritual, esto es, que en caso de aceptarse la solicitud no se podrá imponer una pena superior o más grave que la peticionada por el Ministerio Público Fiscal. Asimismo, en lo que refiere al tópico sujeto a estudio en este acápite considero que, tal como lo consagra nuestro derecho positivo, la aplicación de una pena privativa de la libertad tendrá como fin la resocialización del condenado/a, es decir, la corrección o "normalización" de su conducta. Cabe resaltar que dicho objetivo emana de nuestra Constitución Nacional en su artículo 18 y se encuentra amparado por numerosos tratados internacionales de jerarquía constitucional integrados a nuestro ordenamiento legal (Art. 75 inc. 22 C.N), como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, surgiendo de su artículo 5° -inciso 6°- que la función esencial de las penas de prisión es la reforma y readaptación social de los condenados/as.

---

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

5.- Ahora bien, en cuanto a los montos de penas propuestos en el acuerdo para los imputados **Giménez, Escobar Carrera, Vilte, Luján, Álvarez, Llovio, Hernández, Chavez Factor y Pérez**, -tal cual se desarrollara en el punto 2.2 de la presente-, encuentro acertado lo acordado por las partes, ello en virtud de la naturaleza y modalidad de comisión de los hechos -en el caso de Escobar Carreras y Hernández, mientras se encontraban en el interior de lugares de detención-, la edad, nivel de instrucción y situación social y económica de los imputados, y analizados que fueron el resto de los índices mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal, resulta adecuado lo propuesto, valorándose también el carácter transaccional del acuerdo y la actitud asumida por los investigados al aceptar su responsabilidad penal por los hechos.

Por ello, atendiendo a los criterios reseñados y ante la inexistencia de contradicción, si la valoración efectuada por la Fiscalía, titular de la acción penal, y las efectuadas por las defensas al fijar los términos del acuerdo arribado alcanza a cubrir la exigencia de fundamentación, no corresponde a esta jurisdicción modificar su contenido.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA

La descripción de los hechos formulada por las partes resulta ajustada a los datos fácticos incorporados durante la instrucción, y los elementos probatorios valorados se aprecian suficientes para tener por acreditada la materialidad del ilícito, siendo además que los delitos por el que se acusa a los imputados se encuentran dentro del límite impuesto por el artículo 431 bis, CPPN.

No menos importante, debe mencionarse que en la oportunidad de explicar en palabras llanas y comprensibles los términos del acuerdo, cada uno de los imputados ratificó los términos de lo propuesto, reconociendo cada uno su participación en los hechos y todos prestaron su conformidad respecto a las calificaciones legales atribuidas, así como la determinación de las penas solicitadas y su modalidad.

En suma, teniendo en cuenta el carácter transaccional del acuerdo y que se llegó a ello en función de un consenso arribado a través de la Fiscalía, la Defensoría Pública y los defensores de confianza de los acusados, sin advertirse por otro lado, vicios en la voluntad de éstos últimos en la aceptación de los términos propuestos, tal como se aprecia de los registros fílmicos glosados a la causa -pertenecientes a las dos primeras audiencias de visu- como la que llevé a cabo de

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

primera mano, es que corresponde la aprobación del acuerdo suscripto por las partes.

6.- Sentado cuanto antecede y tal como ya lo mencioné en los Apartados 3.2 y 3.3, al momento de realizarse las audiencias de visu conforme art. 431 bis del CPPF, la Defensa Pública Oficial solicitó en relación a los imputados Álvarez Rodríguez y Olivera, la suspensión del proceso a prueba, haciendo lo propio los defensores de confianza Dres. Moreno y Aimar para con sus asistidos Caballero y Santillán, respectivamente.

Para un mayor ordenamiento, trataré ahora estas solicitudes en particular.

6.1.- En oportunidad de celebrarse con fecha 7 de abril de 2026 la segunda audiencia de visu, la Defensa Pública Oficial solicitó para sus asistidos Yago Misael **Álvarez Rodríguez** y Nidia Mariela **Olivera** la suspensión del proceso a prueba por el término de UN AÑO, el que fuera aceptado por el Ministerio Público Fiscal, y que se fije para ellos la regla de conducta del art. 27 bis inc. 1° del C.P., ofreciendo en concepto de reparación del daño causado la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), destinados a la Asociación Civil Cooperadora del Hospital René Favaloro de esta ciudad, efectuando el pago en el





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA

caso de Olivera en una sola ocasión, y en el caso de Álvarez Rodríguez, solicitando que éste sea en tres cuotas.

El Ministerio Público Fiscal previo al cierre de la audiencia, el Dr. Nicolás Cupayolo en representación de éste, prestó conformidad para el otorgamiento del beneficio para ambos imputados en las condiciones solicitadas por la Defensa.

6.2.- En oportunidad de celebrarse por el suscripto la tercera audiencia de visu con fecha 20 de abril del corriente, la Dra. Aimar adujo en relación a su asistida Sonia Yanet Yohana **Santillán**, que para la misma procedía la suspensión de juicio a prueba, lo que así solicitó por el término de un año, proponiendo una reparación económica de pesos cien mil (\$ 100.000), pagaderos en dos cuotas.

Lo propio hizo el Dr. Mauricio Moreno en favor de su defendido Juan Martín **Caballero**, para el que ofreció en concepto de reparación la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) a pagarse en 2 o 3 cuotas, con destino a la entidad que el suscripto decida.

La Dra. Iara Silvestre en representación del Ministerio Público Fiscal, prestó conformidad para el otorgamiento del instituto para ambos imputados, pero solicitando que el plazo de otorgamiento sea por dos años,

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

puntualizando además que, atento las circunstancias económicas transparentadas en la audiencia sugería que la reparación económica sea saldada en 3 cuotas y que ambos montos sean destinados a la Asociación Civil Cooperadora del "Hospital Lucio Molas" de esta ciudad. Asimismo, solicitó se le impongan como reglas de conducta las previstas en el Art. 27 bis inc. 1° del CP.

Ahora bien, cabe destacar que, en el presente apartado, en supuestos como el presente, es válido la conversión del acuerdo originario en los términos solicitados por las defensas y la solicitud del instituto previsto en el art. 76 bis del CP. Con mayor razón cuando existió expresa conformidad en todos los casos, por parte del representante fiscal.

En consecuencia, vista las conductas penales atribuidas, la petición de las partes, la falta de antecedentes computables, la voluntad expresa de los imputados de reparar dentro de sus posibilidades el daño causado y la aceptación de sujetarse al cumplimiento de reglas de conducta, es que entiendo pertinente autorizar se suspenda a prueba el proceso penal seguido en contra de Yago Misael Álvarez Rodríguez, Nidia Mariela Olivera, Sonia Yanet Yohana Santillán y Juan Martín Caballero.

Serán establecidas como reglas de conducta para los

~~imputados durante todo el periodo de prueba, las~~

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA

siguientes: a) quedar sometidos al control de la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Pena (DCAEP) por los términos previstos (un año en el caso de Álvarez Rodríguez y Olivera y dos años en el caso de Santillán y Caballero); b) fijar y mantener la residencia, debiéndose informar al Tribunal cualquier cambio sobre el mismo en el término de 48 horas.

Asimismo, aceptar las sumas dinerarias ofrecidas las que serán destinadas a la Asociación Civil Cooperadora del Hospital René Favaloro de esta ciudad.

7.- Respecto de los efectos, de acuerdo a lo señalado en el acuerdo de juicio abreviado propuesto y lo expuesto por los representantes del Ministerio Público Fiscal en las audiencias de visu (art. 431 bis del CPPN), corresponderá decomisar una vez firme el decisorio y devolver los elementos que será detallados en la parte dispositiva de la presente.

8.- Analizando todo lo expuesto, el suscripto concluye que lo pactado por las partes se encuentra dentro de la normativa legal vigente y que las penas propuestas como así sus modalidades, son correctas.

Por todo ello, este Tribunal Oral en lo Criminal de La Pampa, de conformidad con lo establecido por el



artículo 431 bis inciso 5 del CPPN y la expresa conformidad del representante del Ministerio Público Fiscal (artículo 120 de la CN);

**FALLO:**

**PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE** el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes de fs. 3585/3814, con las modificaciones efectuadas al momento de efectuarse las audiencias de visu tal cual surge de la escucha de las mismas, en relación a los imputados Yago Misael Álvarez Rodríguez, Nidia Mariela Olivera, Sonia Yanet Yohana Santillán y Juan Martín Caballero.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el **PRESENTE JUICIO a PRUEBA**, respecto de **Yago Misael ÁLVAREZ RODRIGUEZ**, cuyas demás condiciones personales obran en autos por el término de UN AÑO.

**IMPONER** al nombrado el pago de la **multa** y el cumplimiento por el termino dispuesto de las siguientes reglas de conducta: a) quedar sometido al control de la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal (DCAEP) por el término previsto; b) fijar y mantener la residencia, debiéndose informar al Tribunal cualquier cambio sobre el mismo en el término de 48 horas.

**ACEPTAR** la propuesta de pago realizada de la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** destinada a la Asociación Civil





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

Cooperadora del Hospital Lucio Molas de esta ciudad, pagaderos en tres cuotas iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectiva la primera dentro de los 30 días de dictada la presente.

**TERCERO: SUSPENDER** el **PRESENTE JUICIO a PRUEBA**, respecto de **Nidia Mariela OLIVERA**, cuyas demás condiciones personales obran en autos por el término de UN AÑO.

**IMPONER** a la nombrada el pago de la **multa** y el cumplimiento por el termino dispuesto de las siguientes reglas de conducta: a) quedar sometida al control de la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal (DCAEP) por el término previsto; b) fijar y mantener la residencia, debiéndose informar al Tribunal cualquier cambio sobre el mismo en el término de 48 horas.

**ACEPTAR** la propuesta de pago realizada de la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** destinada a la Asociación Civil Cooperadora del Hospital Lucio Molas de esta ciudad, debiendo hacerse efectiva dentro de los 30 días de dictada la presente.

**CUARTO: SUSPENDER** el **PRESENTE JUICIO a PRUEBA**, respecto de **Juan Martín CABALLERO**, cuyas demás condiciones personales obran en autos por el término de DOS AÑOS.

---

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

**IMPONER** al nombrado el pago de la **multa** y el cumplimiento por el termino dispuesto de las siguientes reglas de conducta: a) quedar sometido al control de la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal (DCAEP) por el término previsto; b) fijar y mantener la residencia, debiéndose informar al Tribunal cualquier cambio sobre el mismo en el término de 48 horas.

**ACEPTAR** la propuesta de pago realizada de la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)** destinada a la Asociación Civil Cooperadora del Hospital Lucio Molas de esta ciudad, pagaderos en tres cuotas iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectiva la primera dentro de los 30 días de dictada la presente.

**QUINTO: SUSPENDER** el **PRESENTE JUICIO a PRUEBA**, respecto de **Sonia Yanet Yohana SANTILLÁN**, cuyas demás condiciones personales obran en autos por el término de **DOS AÑOS**.

**IMPONER** a la nombrada el pago de la **multa** y el cumplimiento por el termino dispuesto de las siguientes reglas de conducta: a) quedar sometido al control de la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal (DCAEP) por el término previsto; b) fijar y mantener la residencia, debiéndose informar al Tribunal cualquier cambio sobre el mismo en el término de 48 horas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

**ACEPTAR** la propuesta de pago realizada de la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** destinada a la Asociación Civil Cooperadora del Hospital Lucio Molas de esta ciudad, pagaderos en tres cuotas iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectiva la primera dentro de los 30 días de dictada la presente.

**SEXTO: CONDENAR** a **Ana Beatriz LUJAN**, de demás condiciones personales obrantes en autos, como coautora material y penalmente responsable, del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UNIDADES FIJAS**, accesorias legales y costas, por los hechos ocurridos desde fecha no determinada y hasta el 30 de octubre de 2024 en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en esta ciudad y en la localidad de Toay de esta Provincia.

**SEPTIMO: MANTENER** el **arresto domiciliario** de **Ana Beatriz LUJAN** el cual cumple en calle Catriel Sur N°1292 de esta ciudad, en la medida que subsistan las razones que fundaron su otorgamiento en fecha 14/02/25, en el marco del legajo FBB 5661/2023/T001/5, con colocación de **dispositivo electrónico de monitoreo** dejando expresa

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

constancia que ello no obstará al cumplimiento de la medida dispuesta. Asimismo, no podrá ausentarse del domicilio propuesto sin permiso de este Tribunal, salvo casos de emergencia grave lo que deberá comunicar inmediatamente, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio.

**OCTAVO: CONDENAR a Ornella Julieta VILTE,** de demás condiciones personales obrantes en autos, como coautora material y penalmente responsable, del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UNIDADES FIJAS,** accesorias legales y costas, por los hechos ocurridos desde fecha no determinada y hasta el 30 de octubre de 2024 en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en esta ciudad y en la localidad de Toay de esta Provincia.

**NOVENO: REVOCAR** la condicionalidad de la pena dispuesta con fecha 22/12/25 en el marco de la causa CFP 3297/2024, dictada por el Tribunal Oral N° 1 de Capital Federal por la cual se la condenó a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

**DECIMO: UNIFICAR** la pena referida en el Punto Noveno con la recaída en autos e **IMPONER** a **Ornella Julieta VILTE** la **PENA ÚNICA** de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento y multa de 60 UNIDADES FIJAS, accesorias legales y costas, manteniendo** la declaración de **REINCIDENCIA.**

**DECIMO PRIMERO: DISPONER** que que el cumplimiento de la pena fijada en el punto Décimo, sea bajo **MODALIDAD DOMICILIARIA** a cumplir en el domicilio de Barrio Ricciardelli, Manzana 7, Casa N° 731 bis, Barrio 1.11.14 de CABA, para lo cual deberá designar una persona de su confianza para actuar como referente, con colocación de **dispositivo electrónico de monitoreo**, dejando expresa constancia que ello no obstará al cumplimiento de la medida dispuesta. Asimismo, no podrá ausentarse del domicilio propuesto sin permiso de este Tribunal, salvo casos de emergencia grave lo que deberá comunicar inmediatamente, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio.

**DECIMO SEGUNDO: CONDENAR** a **Rosana Belén ÁLVAREZ** de demás condiciones personales obrantes en autos, como coautora material y penalmente responsable del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en las modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización,

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

agravado por la intervención organizada de tres o más personas, a la pena de **de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 45 UNIDADES FIJAS, accesorias legales y costas**, por los hechos ocurridos desde fecha no determinada y hasta el 30 de octubre de 2024 en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en esta ciudad y en la localidad de Toay de esta Provincia.

**DECIMO TERCERO: DISPONER** que el cumplimiento de la pena fijada en el punto Décimo Segundo, sea bajo **MODALIDAD DOMICILIARIA** a cumplir en el domicilio de calle Balcarce N° 1067 de la localidad de Toay de esta provinica, para lo cual deberá designar una persona de su confianza para actuar como referente, con colocación de **dispositivo electrónico de monitoreo**, dejando expresa constancia que ello no obstará al cumplimiento de la medida dispuesta. Asimismo, no podrá ausentarse del domicilio propuesto sin permiso de este Tribunal, salvo casos de emergencia grave lo que deberá comunicar inmediatamente, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio.

**DECIMO CUARTO: CONDENAR** a **Macarena Cindi GIMENEZ** de demás condiciones personales obrantes en autos, como partícipe secundaria del delito de tráfico ilícito de

---

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 25 UNIDADES FIJAS y costas** por los hechos ocurridos desde fecha no determinada y hasta el 30 de octubre de 2024 en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en esta ciudad y en la localidad de Toay de esta Provincia.

**DECIMO QUINTO: DISPONER** que el cumplimiento de la pena fijada en el punto Décimo Cuarto, sea bajo **MODALIDAD DOMICILIARIA** a cumplir en el domicilio de calle Piedras N° 1395 de esta ciudad, para lo cual deberá designar una persona de su confianza para actuar como referente, con colocación de **dispositivo electrónico de monitoreo**, dejando expresa constancia que ello no obstará al cumplimiento de la medida dispuesta. Asimismo, no podrá ausentarse del domicilio propuesto sin permiso de este Tribunal, salvo casos de emergencia grave lo que deberá comunicar inmediatamente, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio.

**DECIMO SEXTO: CONDENAR** a **Paola Yanina LLOVIO**, de demás condiciones personales obrantes en autos, como coautora material y penalmente responsable, del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de

---

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346

comercio, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UNIDADES FIJAS,** accesorias legales y costas, por los hechos ocurridos desde fecha no determinada y hasta el 30 de octubre de 2024 en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en esta ciudad y en la localidad de Toay de esta Provincia.

**DECIMO SEPTIMO: UNIFICAR** la pena referida en el Punto Décimo Sexto, con la recaída mediante sentencia N° 22/23, de fecha 7/7/23, dictada en el marco de la causa FBB 2164/2022/TO1 por este Tribunal por la cual se la condenó a la pena de cuatro años de prisión a cumplir en modalidad domiciliaria e **IMPONER a Paola Yanina LLOVIO la PENA ÚNICA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento, MULTA de 60 UNIDADES FIJAS, accesorias legales y costas, manteniendo su declaración de REINCIDENTE.**

**DECIMO OCTAVO: MANTENER** el **arresto domiciliario** de **Paola Yanina LLOVIO** el cual cumple en calle Héctor de la Iglesia N° 1288 de esta ciudad, en la medida que subsistan los motivos que fundaron su otorgamiento en causa FBB 2164/2022/TO01, con **colocación de dispositivo electrónico de monitoreo** dejando expresa constancia que

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

ello no obstará al cumplimiento de la medida dispuesta. Asimismo, no podrá ausentarse del domicilio propuesto sin permiso de este Tribunal, salvo casos de emergencia grave lo que deberá comunicar inmediatamente, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio.

**DECIMO NOVENO: CONDENAR a Cristiniano Francisco ESCOBAR CARRERA,** de demás condiciones personales obrantes en autos, como coautor material y penalmente responsable, del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención organizada de tres o más personas y por su comisión dentro un establecimiento carcelario, a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UNIDADES FIJAS,** accesorias legales y costas, por los hechos ocurridos desde fecha no determinada y hasta el 30 de octubre de 2024 en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en esta ciudad y en la localidad de Toay de esta Provincia.

**VIGÉSIMO: UNIFICAR** la pena referida en el Punto Décimo Noveno, con la pena dictada el día 30/11/18 en el marco de la causa FBB 20511/2018/T01 dictada por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal (cfr. Sentencia N° 49/2018) por la cual se lo condenó a una pena única de ocho años de prisión e **IMPONER a Cristiniano Francisco**



**ESCOBAR CARRERA, la PENA UNICA de OCHO AÑOS Y OCHO MESES de prisión de efectivo cumplimiento, MULTA DE 60 UNIDADES FIJAS, accesorias legales y costas, declarándolo REINCIDENTE.**

**VIGESIMO PRIMERO: CONDENAR a Walter Luis Alberto HERNANDEZ, de demás condiciones personales obrantes en autos, como coautor material y penalmente responsable del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención organizada de tres o más personas y por su comisión dentro un establecimiento carcelario, a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UNIDADES FIJAS, accesorias legales y costas, por los hechos ocurridos desde fecha no determinada y hasta el 30 de octubre de 2024 en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en esta ciudad y en la localidad de Toay de esta Provincia.**

**VIGESIMO SEGUNDO: UNIFICAR la pena referida en el Punto Vigésimo Primero con la recaída mediante Sentencia N° 22/23, de fecha 7/7/23, en el marco de la causa FBB 2164/2022/T01, registro de este Tribunal, por lo cual se lo condenó a la pena de cuatro años de prisión e IMPONER a Walter Luis Alberto HERNANDEZ la PENA ÚNICA de NUEVE (9) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión, multa de 60**

*Fecha de firma: 04/05/2026*

*Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA*



#40295752#500289577#20260504075227346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

UF, **accesorias legales y costas**, manteniendo su declaración de **REINCIDENCIA**.

**VIGESIMO TERCERO: CONDENAR** a **Filver Manuel CHAVEZ FACTOR**, de demás condiciones personales obrantes en autos, como coautor material y penalmente responsable del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, a la pena **SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 60 UNIDADES FIJAS, accesorias legales y costas** por los hechos ocurridos desde fecha no determinada y hasta el 30 de octubre de 2024 en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en esta ciudad y en la localidad de Toay de esta Provincia.

**VIGESIMO CUARTO: UNIFICAR** la pena referida en el Punto Vigésimo Tercero con la pena única dictada con fecha 18/11/21 en el marco de la causa FSM 81916/2019/T01 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, por la cual se lo condenó a la pena de seis años y seis meses de prisión e **IMPONER** a **Filver Manuel CHAVEZ FACTOR** la **PENA ÚNICA** de **SEIS (6) AÑOS y NUEVE (9) MESES de prisión, multa de 60 UNIDADES FIJAS, accesorias legales y costas**, con expresa **declaración de REINCIDENCIA**.



**VIGESIMO QUINTO: CONDENAR** a **Jonathan Paolo PEREZ**, de demás condiciones personales obrantes en autos, como coautor material y penalmente responsable del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en las modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización, a la pena de **CINCO (5) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, MULTA de 50 UNIDADES FIJAS, accesorias legales y costas**, por los hechos ocurridos desde fecha no determinada y hasta el 30 de octubre de 2024 en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en esta ciudad y en la localidad de Toay de esta Provincia.

**VIGESIMO SEXTO: UNIFICAR** la pena referida en el Punto Vigésimo Quinto con la dictada en fecha 14/06/12 por el Tribunal de Audiencia de Juicio de esta provincia, mediante sentencia N° 14/12 por la que se lo condenó a la pena de trece años de prisión, e **IMPONER** a **Jonathan Paolo PEREZ** la **PENA UNICA de DIECISIETE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA de 50 UNIDADES FIJAS**, accesorias legales y costas, **manteniendo** su condición de **REINCIDENTE**, revocando la libertad condicional dispuesta el día 26/03/2021 por el Sr. Juez de Ejecución de la Primera Circunscripción Judicial de esta provincia, en el marco del Legajo 3220/7 (originariamente condenado a la pena de trece años de prisión).

---

Fecha de firma: 04/05/2026

Firmado por: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40295752#500289577#20260504075227346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PAMPA

**VIGESIMO SEPTIMO:** SOLICÍTESE a la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica -DAPVE- la colocación de dispositivo electrónico a Ana Beatríz LUJAN, Ornella Julieta VILTE, Rosana Belén ÁLVAREZ, Macarena Cindi GIMENEZ y Paola Yanina LLOVIO en sus domicilios, en los términos del art. 33 in fine de la Ley 24.660.

**VIGESIMO OCTAVO:** ENCOMENDAR a la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal -DCAEP- la SUPERVISIÓN DE LAS DETENCIONES DOMICILIARIAS, repartición que deberá elevar los informes periódicos en los términos del art. 34 de la ley 24.660.

**VIGESIMO NOVENO:** RIGEN los artículos 5 inc. 'c', 11 incs. 'c' y 'e' y 30 de la ley 23.737, artículos 5, 12, 26, 27, 27 Bis inc. 1°, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 46, 50 y 58 del Código Penal y artículos 399, 431 bis, 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

**TRIGESIMO: FIRME** que sea practíquense los respectivos cómputos de pena.

**TRIGESIMO PRIMERO: ORDENAR** la destrucción del remanente de la droga secuestrada y el decomiso de los efectos secuestrados no sujetos a devolución (Efectos Nos. 2 a 19; 21 a 46; 51 a 53; 55 a 84, 93 y 94).



**TRIGESIMO SEGUNDO:** previa acreditación de titularidad **DEVOLVER** los elementos identificados como Efectos: automóvil marca Volkswagen, modelo GOL, dominio IYO-047 y moto marca Honda, modelo CG 150 Titán, dominio 822-IMV, los que se encuentran depositados en la Playa Judicial de la Policía de esta ciudad (fs. 4064) a Juan Martín CABALLERO.

**TRIGESIMO TERCERO: COMUNICAR** la presente al Juez de Ejecución de esta sede, en orden a las suspensiones de juicio a prueba dictada respecto de Yago Misael Álvarez Rodríguez, Nidia Mariela Olivera, Sonia Yanet Yohana Santillán y Juan Martín Caballero a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

**COMUNIQUESE** inmediatamente lo resuelto precedentemente al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y demás comunicaciones pertinentes.

**Marcos Javier AGUERRIDO**

**Presidente**

**Jorge Ignacio RODRIGUEZ BERDIER**

**Secretario de Cámara**

